

SECRETARIA

Sincelejo, Octubre 03 de 2023.

Señora Jueza: Le informo que en el proceso ordinario laboral de **RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ** contra **PORVENIR Y COLPENSIONES** Radicado No. **2022-00030-00**, informándole que la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS , dio respuesta a la demanda y solicita llamamientos en garantía.- Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la contestación presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS reúne los requisitos de ley, fue presentado dentro de la oportunidad de ley y se encuentra conforme a derecho por lo que será admitida.

De otra parte, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. , llamamientos que fueron presentados oportunamente y que cumplen con requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración contenida en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.-

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.-

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le viene conferido.

TERCERO: Admitir la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.-

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a los llamados en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., a través de su representante legal enviándole el correspondiente escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y copia de la demanda, concediéndole el término legal de diez (10) días, carga procesal que corresponde a quien llama en garantía (COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS).-

QUINTO: Manténgase el expediente en Secretaria hasta tanto se verifique el vencimiento del termino indicado en el numeral CUARTO de esta providencia, sin que exceda de seis (06) meses.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza